

VERBAL – IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2018-432

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

La señora **EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ** apoyada del defensor de familia del I.C.B.F., y en representación de su hijo **T.A.G.R.**, solicitó a este estrado judicial declarar al señor **HERNAN DARÍO SANTOS RONDON** padre del niño.

La demanda fue admitida por auto del 10 de octubre de 2018, donde además se dispuso la práctica de la prueba de ADN del niño T.A.G.R, su progenitora y el demandado.

En vista de los constantes requerimientos hechos por este juzgado a la señora **EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ** con el fin de que aportara la dirección de notificaciones del señor **HERNAN DARÍO SANTOS RONDON**, por escrito del 21 de octubre de 2019, informó que la dirección del demandado, su teléfono y dirección electrónica.

Por auto del 31 de octubre de 2019, el Despacho tomó nota de la anterior información y exhortó a la demandante para que cumpliera con su deber procesal de notificar al demandado, incluso, le dio la opción de notificarlo por correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Persistiendo el silencio de la actora, por auto del 10 de marzo de 2020, este Juzgado nuevamente exhortó a la interesada para que observara su carga procesal de notificar al demandado, esta vez advirtiéndole que de no trabar la Litis dentro de los

treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, se decretaría el desistimiento táctico.

El 9 de octubre de 2020, la señora **EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ** dirige comunicación al juzgado informando nuevamente sobre la dirección del demandando “Barcelona España. Carrer de roselló, 76-78 4to 3ra Hospitalet de Llobregat CP 08903” dirección electrónica “dariorondon2016@hotmail.com” y teléfono móvil “+34 688 49 17 33”.

Por memorial del 15 de octubre de idéntica anualidad, el defensor de familia remite un correo electrónico a la dirección electrónica del demandado con copia simultánea al correo del juzgado, donde se ve adjunto una copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de los folios 1 al 48 del cuaderno principal.

Por auto del 30 de noviembre de 2020 se requirió al defensor de familia para que aportara la constancia de recibido del demandado con el fin de empezar a contabilizar el término del traslado, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, concordado con la sentencia de constitucionalidad C-420/2020.

El 1 de diciembre de 2020, el defensor de familia atiende el requerimiento, anexando un pantallazo donde se avizora que el señor **HERNAN DARÍO SANTOS RONDON** desde su correo personal respondió a la notificación acusando recibido y dándose por enterado; ocurriendo esto el 16 de octubre de 2020, tal como obra en el plenario, por lo que a la fecha se encuentra debidamente notificado y el término del traslado vencido.

En consecuencia, el despacho ordena librar exhorto con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para que, por intermedio del consulado de Colombia en Barcelona España, se realice la notificación personal de la citación y la consecuente toma de muestra para prueba de ADN, al señor **HERNAN DARÍO SANTOS RONDON**, domiciliado y residenciado en la siguiente dirección “Barcelona España. Carrer de roselló, 76-78 4to 3ra Hospitalet de Llobregat CP 08903” con dirección electrónica “dariorondon2016@hotmail.com” y teléfono móvil “+34 688 49 17 33”; de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 182 y 41 del

C. G. P. Una vez llegue la correspondiente muestra de ADN del señor **HERNAN DARÍO SANTOS RONDON** al país, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sirva oficiar a este Despacho, con el fin de citar la señora **EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ** y su hijo **T.A.G.R.** Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba5a5ace5892f933e20d9bddd14f1320b3458a48a7d560f6608cc4ed5878641

Documento generado en 12/03/2021 04:10:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>